



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00555 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN MARCOS ETAPA 1 P.H. contra BANCO BBVA, por las siguientes sumas:

1.- \$4.428.000.00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
mar-19	\$ 66,600.00
abr-19	\$ 335,400.00
ago-19	\$ 335,400.00
sep-19	\$ 335,400.00
oct-19	\$ 335,400.00
nov-19	\$ 335,400.00
dic-19	\$ 335,400.00
ene-20	\$ 335,400.00
feb-20	\$ 335,400.00
mar-20	\$ 335,400.00
abr-20	\$ 335,400.00
may-20	\$ 335,400.00
jun-20	\$ 336,000.00
jul-20	\$ 336,000.00
TOTAL	\$ 4,428,000.00

2.- \$1.249.200.00 por concepto de las cuotas extraordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
abr-19	\$ 138,800.00
may-19	\$ 138,800.00
jun-19	\$ 138,800.00
jul-19	\$ 138,800.00
ago-19	\$ 138,800.00
sep-19	\$ 138,800.00
oct-19	\$ 138,800.00
nov-19	\$ 138,800.00
dic-19	\$ 138,800.00
TOTAL	\$ 1,249,200.00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

5.- Se niega la orden de pago por concepto de *honorarios de abogado*, por cuanto tales rubros no son susceptibles de ser probados con el certificado de la deuda aportado, por no tratarse de una expensa común.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ROSANA ROJAS SUÁREZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, que se aporte el título en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 21 DE OCTUBRE DE 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdad6e23f77564d798dacc0b8d68a47dd81903190337fdf7366c27ac00a7e093

Documento generado en 20/10/2020 02:04:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>